

Nº de Orden: 003/2020
Expte Nº023/2020

RECIBIDO: 03/03/2020
VENCIMIENTO: 10/03/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días 28 del mes de febrero del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, contenido en el Expte. **Nº 023/2020**, y caratulado: **“MODIFICACIONES A LA LEY Nº 4217 DE CREACIÓN DE LA CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA”**. -----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Créase la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten”.

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, es una institución descentralizada de derecho público del Estado Provincial, que funcionará como entidad autárquica, vinculada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, o el que en un futuro lo remplace, con finalidad prioritariamente social.”

ARTICULO 3º. - Incorpórase como último párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 4217, lo siguiente:

“La enumeración contenida en el presente artículo es enunciativa.”

ARTICULO 4º. - Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, podrá:

a) Autorizar, administrar, explotar, reglamentar y controlar los juegos de azar en todas sus modalidades presentes y futuras, y toda actividad de apuestas

que se realice en la provincia, inclusive aquellos que, organizados en otras provincias y la Nación y plataformas informáticas remotas, sean distribuidos, comercializados o utilizados en el territorio provincial y de conformidad a las normas legales vigentes, excepto los que importen otorgar en concesión la explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semi-permanente;

b) Ejecutar toda actividad inherente al seguro en todas sus ramas, tanto estatal como privada;

c) Otorgar líneas de créditos con garantías a personas humanas y jurídicas públicas y privadas, conforme determine la reglamentación;

d) Otorgar préstamos pignoratícios y prendarios, cuyo destino cumpla una función social;

e) La emisión de billetes de lotería que serán al portador y considerados como documento del Estado Provincial, no siendo responsable la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, por la pérdida, sustracción y adulteración;

f) Efectuar operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas, y personas humanas;

g) Realizar operaciones inmobiliarias, construcción de viviendas, adquisición de equipamientos y maquinarias a dicho fin, constituir y aceptar hipotecas a su favor;

h) Otorgar préstamos con tasa subsidiada a propuesta del Poder Ejecutivo;

Las funciones mencionadas son enunciativas y no impiden la ejecución de otras actividades en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.”

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 11 de la Ley°4217, por el siguiente:

“a) Otorgar préstamos a miembros del Directorio, Síndicos y Gerentes de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial;”

ARTICULO 6°. - Modifícase el artículo 12 de la Ley N°4217, el que queda redactado de la siguiente manera:

“DEL DIRECTORIO.

La Administración de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, será ejercida por un Directorio integrado por un presidente y dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Un vocal representará a los empleados de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, conforme a la terna elevada por los empleados del organismo al Poder Ejecutivo y de acuerdo lo determine la reglamentación que al efecto se dictará. El presidente del Directorio gozará de rango y remuneración equivalente a Secretario de Estado; el vocal designado por el Poder Ejecutivo tendrá rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial y

el vocal designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de los empleados del organismo, tendrá rango y remuneración equivalente a Director Provincial.”

ARTICULO 7°.- Incorpóranse los incisos t) y u), y como último párrafo del artículo 14 de la Ley N°4217, lo siguiente:

“ t) Proponer modificaciones y ampliaciones al Presupuesto aprobado;

u) Fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital, ad referendum del Poder Ejecutivo.”

Las atribuciones y deberes mencionados son enunciativos y no impiden la ejecución de otros actos en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.

ARTICULO 8°. - Modifícase el artículo 15 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“El Presidente debe convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias a pedido de alguno de sus miembros.

El Quórum se conforma por dos (2) integrantes del Directorio y las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el decisivo.

El voto es obligatorio para todos los miembros presentes, salvo excusación fundada.”

ARTICULO 9°.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 4217.

ARTICULO 10.- Modifícase el artículo 22 de la Ley N°4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“DE LA FISCALIZACION.

La Fiscalización de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, estará a cargo de un (1) síndico.

El síndico será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo para su elección poseer título de abogado y/o contador público nacional y estar matriculado en los respectivos organismos profesionales de la Provincia de Catamarca, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Durará cuatro (4) años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un periodo.”

ARTICULO 11.- Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“De las utilidades liquidas y realizadas, ajustadas por inflación, que surja del estado de resultados consolidados, se constituirán las reservas legales y reglamentarias correspondientes y el remanente se destinará hasta un 10% para ser distribuido entre el personal de la Caja conforme lo reglamente el Directorio y el excedente tendrá el destino que determine el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública.”

ARTICULO 12. - Incorpórase el artículo 28 BIS a la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Facultase al Directorio de la Caja a realizar las adecuaciones y dictar las reglamentaciones pertinentes a los fines del cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley Nacional N° 20.091 y sus modificatorias, para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.”

ARTICULO 13.- Incorpórase el artículo 31 BIS a la Ley N°4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los fondos que concede, se ajusta a los fines de su otorgamiento.”

ARTICULO 14.- Incorpórase el artículo 31 TER a la Ley N°4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de los organismos de la administración pública central o entidades autárquicas. El producto total de tales ventas ingresarán como recursos de la institución.”

ARTICULO 15.- Aplícase a la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, la estructura orgánica establecida en el organigrama del Anexo I de la Ley 4217.

Facultase al Poder Ejecutivo a modificar total o parcialmente el mencionado organigrama.

ARTICULO 16.- Sustitúyese en los artículos 4,5,6,7,8,9,10,11,14,22 y 23 de la Ley N° 4217 la expresión Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca por la expresión Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.

ARTICULO 17.- De forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial Ricardo Aredes.

FIRMANTES: Dip. MURUA PALACIO, Marcelo – Dip. AREDES, Ricardo – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. ANDERSCH, Jorge Rubén – Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia – Dip. PONFERRADA, María Natalia – Dip. ZAVALETA, Armando.-

| |
|------|
| s.g |
| a.a. |
| c.b. |